



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES

Plaza de España s/n. Santa Marta de Tormes. 37900 Salamanca.
Tfno. 923 200 005. Fax 923 201 378

ORDENANZA FISCAL NÚM. 22, REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO Y REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

B.O.P Nº 248

Fecha: 31/12/2019

Artículo 1.

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, previa petición de los obligados, cuando la situación de Tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos.

Artículo 2.

Serán aplazables todas las deudas tributarias y demás de derecho público, tanto en período voluntario como ejecutivo, cuya gestión recaudatoria es competencia de los órganos de recaudación del Ayuntamiento.

Artículo 3.

El aplazamiento de las deudas podrá ser acordado por:

- El Alcalde
- El Concejal de Hacienda por delegación del Alcalde.

Artículo 4.

1.- La petición de aplazamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número o código de identificación fiscal y domicilio del solicitante.
- b) Deuda cuyo aplazamiento se solicita, indicando su importe, fecha de iniciación del plazo de ingreso voluntario y referencia contable. En caso de autoliquidación, documento de autoliquidación debidamente cumplimentado.
- c) Aplazamiento que se solicita.
- d) Motivo de la petición.

2.- La concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá en todo caso que el obligado al pago solicite el aplazamiento o fraccionamiento de la totalidad de las deudas que se encuentren pendientes de pago en el momento de la solicitud y que domicilie su pago en una entidad bancaria.

3.- Los criterios generales de concesión de aplazamientos y /o fraccionamientos son:

Los criterios generales de concesión de aplazamientos y fraccionamientos son:

- a) El pago de las deudas de importe inferior a 1.500€ podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 12 meses.
- b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.500€ y 2.999€ podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 18 meses.
- c) El pago de las deudas de importe comprendido entre 3.000€ y 5.999€ podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 24 meses.

d) El pago de las deudas de importe superior a 6.000 € podrán aplazarse o fraccionarse hasta 30 meses.

e) Excepcionalmente, los contribuyentes que justifiquen la ausencia de rentas en la unidad familiar, podrán aplazar en periodo voluntario por un periodo máximo de 2 años las cuotas tributarias de los siguientes tributos: IBI, IVTM, basuras, agua y alcantarillado.

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto recogido en el párrafo anterior deberán presentar solicitud por escrito a la que acompañaran copia compulsada de la declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar, o en su caso, certificado de no estar obligado a presentarla, y cualquier otra documentación que resulte de interés, en el mes de enero de cada ejercicio, especificando los tributos para los que se solicita aplazamiento

En la resolución en la que se reconozca el aplazamiento, que será comunicada al interesado y en su caso al organismo de recaudación, se reconocerá la bonificación fiscal a los interesados igual a los intereses de demora que genere el aplazamiento concedido

4.- No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas:

- a) Deudas en periodo voluntario o ejecutivo por importe principal inferior a 150 €.
- b) Deudas por sanciones de tráfico en el período de pago con reducción.

Artículo 5.

Con carácter general y conforme a la Orden HAP/2178/2015, Boletín Oficial del Estado número 251 de 20 de octubre de 2015, por la que se establece que el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en 30.000€, el Ayuntamiento podrá dispensar de la obligación de prestar garantía, examinando cada caso individualmente.

1.- Se aceptarán las siguientes garantías:

a) Para las deudas de cuantía inferior a 600 euros se exigirá con carácter general la fianza personal y solidaria de dos contribuyentes de acreditada solvencia, la cual será comprobada por el Ayuntamiento en consonancia con los datos obrantes en el mismo.

b) En los demás supuestos, la regla general será la exigencia de aval solidario de entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora calculados, y el 25 por ciento de la suma de ambas partidas. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos, al vencimiento de los plazos concedidos.

c) Cuando se acredite la imposibilidad de obtener aval solidario, podrán aceptarse otras garantías de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

d) Cuando el deudor acredite la imposibilidad de garantizar la deuda, y ésta no exceda de 3.000 € podrá ser eximido de la presentación de garantías en los siguientes supuestos:

- Cuando presente contrato de trabajo con duración superior al término del aplazamiento o fraccionamiento, acompañado de las tres últimas nóminas.

- Cuando se acredite que todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo o las rentas percibidas no sean superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional (S.M.I.) vigente.

2.- Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

3.- El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES

Plaza de España s/n. Santa Marta de Tormes. 37900 Salamanca.
Tfno. 923 200 005. Fax 923 201 378

Artículo 6.

En todo lo que no esté regulado en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y en particular la formalización de garantías, la liquidación de intereses de demora y las consecuencias del incumplimiento de los fraccionamientos y aplazamientos de pago.

Artículo 7. Modalidades de pago de las deudas tributarias de cobro periódico

El ciudadano podrá elegir entre tres modalidades de pago:

- 1.- El pago de los recibos en los períodos voluntarios tradicionales que se establezcan en el Ayuntamiento y Organismo delegado (REGTSA).
- 2.- Pago fraccionado: se establecerán siete cuotas mensuales, que se girarán en los meses de abril a octubre de cada ejercicio. No se exigirán intereses de demora.
- 3.- Pago único anticipado: se liquidará la totalidad de la deuda acogida al sistema de pagos con vencimiento especial en un único pago, que se girará en el mes de abril de cada ejercicio, y se aplicará una bonificación equivalente el 1% de la cuota tributaria total acogida a esta modalidad.

Artículo 8. Requisitos.

Para acogerse a las modalidades de pago con vencimiento especial se deberá cumplir:

- 1.- Será de aplicación para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto de Actividades Económicas.

Podrán incluirse además otras Tasas y Precios Públicos, siempre que se liquiden anualmente y cuyos padrones hayan sido remitidos a REGTSA antes del 15 de diciembre del año anterior.

- 2.- La inclusión en el sistema de pago con vencimiento especial, para cualquiera de las modalidades de pago, será solicitada por el contribuyente antes del 1 de enero de cada ejercicio, siempre que el importe global de los recibos a fraccionar en la unidad económica o familiar supere los 250€
- 3.- El pago de las cuotas resultantes se efectuará en todo caso mediante domiciliación bancaria, cargándose en cuenta en los diez primeros días del mes en que corresponda abonar la fracción.
- 4.- El acogimiento a este sistema de pago de vencimiento especial requerirá que el titular del recibo formule la oportuna solicitud incluyendo los datos de domiciliación bancaria para hacer efectivos cada uno de los plazos.

5. Para acogerse a esta modalidad de pagos, el contribuyente no deberá tener deuda en período ejecutivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores artículos y para el ejercicio 2020 se establece lo siguiente:

.- AMPLIACIÓN DE PERÍODOS DE PAGO EN RECIBOS DE COBRO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA.

los periodos de pago de los recibos de cobro periódico (IVTM, IBI, IAE y tasas se iniciarán a partir de la finalización del estado de alarma y en todo caso el plazo de pago no será inferior a tres meses.

.- CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS O APLAZAMIENTOS EXPRES EN VOLUNTARIA

1.- Se concederán aplazamientos o fraccionamientos a los contribuyentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

.- Empresas que hubiesen cesado su actividad durante alguno de los periodos del estado de alarma.

.- Empleados que hubiesen sido incluidos en algún proceso de regulación de empleo como los ERTE

.- Unidades familiares que hubiesen sufrido la pérdida de alguno de sus miembros como consecuencia del coronavirus.

2.- Para agilizar la tramitación de los aplazamientos o fraccionamientos solo se exigirán dos requisitos para el establecimiento de un calendario provisional de pagos:

- a) Declaración responsable de que se encuentra en algunos de los supuestos contemplados.
- b) Domiciliación bancaria de los pagos.

Para la resolución definitiva de aplazamiento o fraccionamiento deberá acreditarse documentalmente que concurre la circunstancia que motivó el aplazamiento.

3.- No será necesario la aportación de ninguna garantía para deudas inferiores a 30.000€.

4.- Los aplazamientos y fraccionamientos que finalicen dentro del ejercicio 2020 no devengarán intereses de demora.

De igual forma no devengarán intereses de demora los fraccionamientos concedidos, para los plazos pendientes de pago o los pendientes de conceder durante el año 2020.

5.- Esta Disposición Transitoria estará vigente durante el ejercicio 2020 sin perjuicio de extender, si así se acuerda, su vigencia al ejercicio 2021 si persistieren las actuales circunstancias.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES

Plaza de España s/n. Santa Marta de Tormes. 37900 Salamanca.
Tfno. 923 200 005. Fax 923 201 378

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.